Guajayvi, 09 de marzo del 2023.-

DICTAMEN UOC

Conforme a la Resolución DNCP 2519/21, por la cual se aprueba el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de compra de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería establecido en el Artículo 30. Aplicación. Las convocantes que realicen procedimientos de contratación ordinarios o excepcionales, para la provisión de alimentos en el marco de la Ley N° 2051/03, incluidos los procesos de contratación para la Alimentación Escolar deberán establecer como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquirirá un porcentaje de insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar.

Artículo 31. Porcentaje mínimo. Los proveedores deberán adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la Agricultura Familiar individuales u organizados, en un porcentaje a ser definido en los correspondientes pliegos de bases y condiciones, que no podrá ser inferior del 10% del valor del contrato. De manera a demostrar el cumplimiento efectivo de la adquisición, el proveedor deberá presentar a la contratante, los siguientes documentos: a) factura emitida por el agricultor familiar, b) Autofactura emitida por la empresa con identificación del agricultor familiar.

Artículo 32. Productores locales. El proveedor adjudicado en el procedimiento de contratación para la provisión de alimentos, deberá adquirir los insumos alimenticios, conforme el porcentaje señalado en las bases y condiciones, de los productores de la zona donde se deba realizar la provisión. En caso de que en dicha zona no existan productores o estos no pueden satisfacer por si solos la demanda, completaran la provisión con productores de zona más cercanas, debiendo presentar para dichos efectos a la Convocante una Declaración Jurada en la que fundamente razonablemente esta situación. Los proveedores serán pasibles de sanciones previo procedimiento de sumario en caso de Declaración Falsa.

Artículo 33. Pago a los productores de la Agricultura Familiar. El proveedor adjudicado deberá considerar el precio referencial fijado y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a los efectos del pago a los productores de la agricultura familiar.

Que, el Artículo 34. Comunicación a la DNCP. Cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la provisión de alimentos, deberá indicar el porcentaje mínima a ser adquirido obligatoriamente por los proveedores, de los productores de la Agricultura familiar los insumos alimenticios necesarios.

POR TODO LO EXPUESTO, esta UOC RECOMIENDA: aplicar el 10 % aplicado al monto total del contrato del llamado a LCO N°. 01/2023 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) PLURIANUAL 2023-2024 ID N° 429.292, de ser adquiridos de los productores de la Agricultura Familiar registrada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ,mediante este procedimiento se fomentara fuentes de trabajo de los productores locales y por ende el desarrollo de la comunidad y del país, considerando que existe Asociación de Productores en nuestro distrito que son asistidos por el Dpto. de Agricultura y el MAG. Cabe mencionar que dicho porcentaje ya fue aprobado por el MEC, dentro del Proyecto de Alimentación Escolar.

ES MI DICTAMEN. -

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI UOC

Prof. Josefina Bobadilla Melgarejo
Enc.UOC